



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1 – Esta ley tiene por objeto promover el libre desarrollo humano de mujeres y hombres jóvenes en un contexto de igualdad y fraternidad; garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones; institucionalizar políticas y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para este sector.

Art. 2 – Jóvenes. Cualquier persona con edad comprendida entre los catorce (14) y los veinte y nueve (29) años de edad independientemente de su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, orientación sexual, o cualquier otra condición personal o la de sus padres, representantes legales o responsables. En el caso de personas con discapacidad, se eleva cinco (5) años más hasta los treinta y cuatro (34) años.

Los límites de edad son solo indicativos para la definición de las políticas públicas enmarcadas en esta ley, y no constituyen impedimento alguno para personas con edades mayores o menores a las establecidas.

Art. 3 – Las políticas públicas de juventud son concebidas desde una perspectiva en la cual las iniciativas y actividades son creativas, abiertas y sujetas a debate crítico; siendo imaginadas, diseñadas y realizadas por las y los jóvenes.

PRINCIPIOS

Art. 4 – Sujeto. El enfoque de las y los jóvenes como sujetos de derechos involucra su reconocimiento como parte de un tejido de relaciones y de interacciones sociales y económicas, y encuadra la dimensión cultural para pensar la construcción de sus identidades, imaginarios, discursos y territorios.

Art. 5 – Equidad de género. Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las y los jóvenes deben promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndose por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de mujeres y hombres.

Art. 6 – Autodeterminación. Se entiende por autodeterminación al respeto pleno hacia las y los jóvenes para decidir y actuar sobre su vida privada y realizar actividades de automantenimiento, libres de todo control tutelar.

Art. 7 – Participación. El Estado promueve la participación, formulación y aplicación de políticas públicas que permitan a las y los jóvenes integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y áreas vitales del Estado y de la sociedad para su pleno desarrollo y bienestar de la comunidad. Asimismo, estimula la participación política y la conformación de organizaciones juveniles.

Art. 8 – Complementariedad. Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente, son complementarios de los ya existentes en la legislación provincial y nacional, en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes.

Art. 9 – Trato especial. El Estado otorga trato especial y preferente a las y los jóvenes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad manifiesta, a quienes se encuentren en conflicto con la ley o estén privados de su libertad; a las y los jóvenes con discapacidades con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva.

Art. 10 – Pueblos originarios. El Estado reconoce y garantiza a jóvenes de los pueblos originarios, el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo socio cultural acorde con sus realidades étnico culturales.

Art. 11 – Transversalidad. El Estado reconoce en la transversalidad una herramienta indispensable para generar información y conocimiento, estructurar redes, modificar comportamientos, identificar superposiciones y corregirlas, proponer nuevas visiones y valores y apuntar a una coherencia integral en las políticas.

Art. 12 – Igualdad. La persona joven necesita de valores y condiciones sociales que se fundamenten en la solidaridad, igualdad y equidad.

Art. 13 – Integralidad. La persona joven necesita para desarrollarse integralmente, el complemento de valores, creencias y tradiciones, juicio crítico, creatividad, educación, cultura, salud y su vocación laboral para desempeñar su trabajo en un mundo en constante cambio.

Art. 14 – Asociativismo. Se promueven organizaciones juveniles de carácter asociativo y cooperativo a fin de estimular la producción local y fortalecer las economías regionales, así como también a microemprendimientos y jóvenes emprendedores.

Art. 15 – Derecho al arraigo. El Estado garantiza acciones específicas a fin de contrarrestar las migraciones internas forzadas de jóvenes que se ven imposibilitados de elegir su lugar de residencia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DE LAS POLÍTICAS DE FOMENTO VOLUNTARIADO

Art. 16 – Las políticas, programas y proyectos para las y los jóvenes, consideran y reconocen las inquietudes y necesidades de las y los mismos de cada localidad y las condiciones de cada una de sus comunidades, siendo los organismos encargados de su promoción los que evalúan las circunstancias y necesidades de la población juvenil, fomentando en todos los casos el voluntariado como mecanismo de participación.

EMPLEO JUVENIL

Art. 17 – La implementación de las políticas de promoción de empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:

- a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven;
- b) Conceder créditos para que las y los jóvenes desarrollen sus proyectos creativos o productivos individuales o colectivos;
- c) Favorecer la intermediación entre la oferta y demanda de trabajo, en consonancia con las necesidades de los distintos sectores productivos; mediante la modernización, especialización, eficacia y eficiencia de los dispositivos de colaboración público-privada;
- d) Impulsar la participación de los actores sociales y productivos en la formulación y aplicación de las políticas de empleabilidad juvenil;
- e) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y ocio;
- f) Asegurar la no discriminación y óptimas condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes;
- g) Respetar y cumplir con los derechos laborales y ambientales y la higiene y seguridad social e industrial.

Art. 18 – El Estado, el sector público y el privado promueven mecanismos para garantizar a las y los jóvenes el pleno desenvolvimiento en su arte u oficio, sin que medie la exigencia de experiencia previa como requisito para acceder al mundo laboral.

Art. 19 – Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a la capacitación, remuneración justa e inserción en el mundo laboral en condiciones que les permita sentirse plenos y respaldados para con su desarrollo personal.

Art. 20 – La autoridad de aplicación desarrolla en todo el territorio provincial, campañas de difusión y concientización social dirigida especialmente a jóvenes, alertando sobre los efectos negativos que genera en la sociedad la existencia del empleo infantil y del empleo no registrado y haciendo énfasis en la preservación de los derechos sociales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Asimismo, atiende las denuncias efectuadas por particulares, organizaciones sindicales y empresariales, en relación a situaciones de trabajo no registrado que involucran a jóvenes.

Art. 21 – Créase un portal único de empleo que favorezca la intermediación y la búsqueda de empleo a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Este portal aloja toda la información de utilidad para orientar a las y los jóvenes en la búsqueda de empleo o en el inicio de una actividad empresarial, las vacantes de empleo de las bases de datos públicas y privadas que se incorporen, etc. Asimismo, debe ser compatible e interoperable con los canales más habituales de búsqueda de información como redes sociales, blogs, foros, etc.

Art. 22 – Intraemprendedor. Impulsar en el ámbito público y en el privado la figura del intraemprendedor juvenil: persona con cualidades para emprender por cuenta ajena; es decir, jóvenes que desarrollan proyectos con el apoyo del Estado, organizaciones públicas o privadas para las que trabajan, aprovechando la base de conocimiento, recursos económicos y otros recursos humanos con las que cuentan.

RÉGIMEN DE INCENTIVO CONTRATACIÓN DE JÓVENES

Art. 23 – Se establece un régimen específico de incentivo para las micro, pequeñas y medianas empresas que incorporen en puestos de trabajo efectivos a las y los jóvenes destinatarios de la presente ley.

Art. 24 – Incentivo. En el marco de dicho régimen, el Estado provincial a través del Ministerio de Trabajo financia por el plazo de un (1) año, el sesenta por ciento (60%) del salario mínimo

vital y móvil correspondiente a cada uno de las y los jóvenes que las empresas contraten por tiempo indeterminado.

Art. 25 – Requisitos. Pueden hacer uso del régimen específico de incentivo previsto, las micro, pequeñas y medianas empresas que no registren deudas impositivas y previsionales con el Estado. Es condición indispensable para acceder al mismo, no haber producido despidos sin causa de personal en los seis (6) meses anteriores a la utilización del incentivo, ni en los doce (12) meses posteriores.

RÉGIMEN DE INCENTIVO CONTRATACIÓN DE JÓVENES A TIEMPO PARCIAL

Art. 26 – Se establece un régimen específico para estimular el contrato de trabajo a tiempo parcial que permita a las y los jóvenes mejorar su empleabilidad al compatibilizar la formación con la experiencia laboral/profesional.

Art. 27 – Duración de la jornada y remuneración. La duración de la jornada máxima contratada será igual o inferior al 66% de la jornada habitual a tiempo completo. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración jornada correspondiente a un trabajador de jornada completa.

Art. 28 – Incentivo. En el marco de dicho régimen, el Estado provincial a través del Ministerio de Trabajo financia por el plazo de un (1) año, el sesenta por ciento (60%) de la remuneración según lo establece el Art. anterior correspondiente a cada uno de las y los jóvenes que las empresas contraten por tiempo indeterminado.

Art. 29 – Requisitos. Pueden hacer uso del régimen específico de incentivo previsto, las micro, pequeñas y medianas empresas que no registren deudas impositivas y previsionales con el Estado. Es condición indispensable para acceder al mismo, no haber producido despidos sin causa de personal en los seis (6) meses anteriores a la utilización del incentivo, ni en los doce (12) meses posteriores.

OCIO Y TIEMPO LIBRE

Art. 30 – El Estado en conjunto con la sociedad civil implementa políticas que estimulen el ocio como una forma de vivenciar el tiempo libre orientadas a:

a) Promover en las y los jóvenes opciones vivenciales y creativas de uso del tiempo libre;

- b) Fomentar e incorporar las iniciativas juveniles relacionadas con el cultivo del ocio y del tiempo libre;
- c) Establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales;
- d) Incorporar en la planificación urbana y rural las necesidades de ocio de las y los jóvenes;
- e) Proveer los medios necesarios para el desarrollo de juegos, deportes, actividades físico-recreativas y de automantenimiento practicadas por las y los jóvenes, independientemente de los tipos y modalidades deportivas;
- f) Desarrollar programas junto a las y los jóvenes para la conservación del ambiente y la biodiversidad.

SALUD

Art. 31 – El Estado garantiza a las y los jóvenes el derecho a la salud integral y el acceso oportuno a servicios de salud básicos gratuitos con calidad, calidez y sin discriminación.

Art. 32 – El Estado estimula políticas públicas dirigidas a:

- a) Impulsar servicios de salud de calidad que trabajen específicamente la salud sexual y reproductiva y el desarrollo de programas adecuados de educación sanitaria en todos los ámbitos, a fin de que las y los jóvenes sean informados y educados para mantener una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos;
- b) Garantizar el derecho de toda madre y padre joven a que el cuidado de sus hijos sea compatible con actividades de su interés, para el desarrollo pleno e integral de su personalidad;
- c) Fortalecer prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria;
- d) Prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de maltrato y abuso sexual en los establecimientos educativos, y demás ámbitos;
- e) Implementar medidas de apoyo para las personas jóvenes con discapacidad, sus familiares y los voluntarios que los atienden;
- f) Desarrollar prácticas y entornos saludables;
- g) Concientizar a las y los jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, en particular el embarazo de las adolescentes, los embarazos no deseados, el aborto en condiciones de riesgo, las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y el VIH/SIDA.

Art. 33 – El Estado establece centros de rehabilitación para las y los jóvenes que padecen adicciones, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos establecimientos con la colaboración de organizaciones no gubernamentales. Asimismo, el Estado apoya y asesora a los establecimientos creados por organizaciones intermedias.

Art. 34 – El Estado desarrolla programas de reeducación y resocialización para jóvenes involucrados en el uso de drogas, alcoholismo, tabaquismo, así como en la práctica de la prostitución, trata de personas, delincuencia y todas aquellas conductas que comporten riesgo.

EDUCACIÓN

Art. 35 – Estimular a las y los jóvenes a ingresar, permanecer y finalizar los niveles de estudio de Educación Secundaria y de Educación Superior; así como también las distintas modalidades del Sistema Educativo: Educación Técnico Profesional; Educación Especial; Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; Educación Artística; Educación Rural y de Islas, Educación Intercultural Bilingüe; Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria según lo establece la ley provincial N° 9.890.

Art. 36 – Las políticas educativas, concordantes con los principios de la ley Federal de Educación y la ley Provincial de Educación tienden a:

- a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos, una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia;
- b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, libertad, igualdad, justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;
- c) Incorporar a la educación la capacitación técnica, formación artesanal, artística y profesional de las y los jóvenes;
- d) Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación, como así también todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;
- e) Garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;
- f) Otorgar becas en todos los niveles educativos, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos y grupos vulnerables;
- g) Promover pasantías laborales en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo de la provincia y en la oferta de empleo, garantizando a los pasantes el pleno ejercicio de sus derechos;
- h) Promover que los medios de comunicación emitan mensajes educativos que reconozcan y respeten la mirada joven, evitando la estigmatización;
- i) Estimular el conocimiento y la promoción de la lengua, cultura, valores y actitudes de los pueblos originarios.

Art. 37 – Acompañar el desarrollo de la educación no formal en conjunto con la educación social y popular y con la educación a distancia, como formas de aprendizaje alternativas a la

educación escolarizada.

Art. 38 – Facilitar alternativas educativas orientadas a fomentar la orientación vocacional, el desarrollo de la microempresa y creación de autoempleo, emprendedorismo, economía social, cooperativismo, etc. En este sentido, se crean oficinas de referencia públicas especializadas en el asesoramiento y acompañamiento del nuevo emprendedor o emprendedora.

Art. 39 – Establecer programas específicos en el ámbito rural para que las y los jóvenes tengan oportunidades reales de empleo o autoempleo, de forma que se favorezca la fijación de la población en el territorio.

Art. 40 – Promover en las y los jóvenes la formación e-learning y la utilización de herramientas de formación avanzadas de base tecnológica.

CAPÍTULO III INSTITUCIONALIDAD JOVEN GABINETE JOVEN

Art. 41 – Créase el “Gabinete Joven” en la órbita de la Secretaría de la Juventud de la provincia de Entre Ríos. Es conformado por el Secretario de Juventud de la Provincia, quién actuará en calidad de coordinador, más dos (2) integrantes jóvenes por cada uno de los ministerios existentes.

Art. 42 – El Gabinete Joven es un organismo de carácter integral para el abordaje de múltiples emergentes de las poblaciones jóvenes; y transversal, con capacidad de articular con los demás ministerios y organismos de gestión con el fin de incorporar la perspectiva joven en la construcción de políticas públicas.

Art. 43 – El Poder Ejecutivo provincial designa al menos un joven con rango de Subsecretario o superior en cada Ministerio de la Provincia.

Art. 44 – El Gabinete Joven tiene las siguientes funciones:

- a) Constituirse en una escuela de formación en gestión pública desde la práctica y ser el espacio encargado de introducir la perspectiva joven en todas las áreas de gobierno;
- b) Involucrar a sus miembros en el proceso de toma de decisiones de cada Ministerio para efectivamente construir políticas públicas con las y los jóvenes;
- c) Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas desde las y los jóvenes para el conjunto de la sociedad;

- d) Elaborar, implementar y verificar el Plan Estratégico Joven en todo el territorio provincial;
- e) Impulsar y garantizar el funcionamiento periódico del Consejo Provincial Joven;
- f) Representar a la Provincia en los organismos nacionales que corresponda;
- g) Promover la suscripción de los convenios con otras provincias, con la Nación y/o países extranjeros y con las demás instituciones que permitan fomentar, coordinar y desarrollar las políticas públicas de juventud.

Art. 45 – El Gabinete Joven, junto a las y los jóvenes entendidos como actores estratégicos para el desarrollo; tiene por misión fundamental la creación, implementación y seguimiento del Plan Estratégico Joven en el que se especifica claramente:

- Diagnóstico;
- Objetivos;
- Líneas de acción;
- Prioridades;
- Propuestas de alto impacto a corto plazo y de impacto a mediano y largo plazo;
- Índices de evaluación de objetivos;

A los ítems nombrados anteriormente les serán asignados presupuesto y plazos de ejecución.

CONSEJO PROVINCIAL JOVEN

Art. 46 – Promuévase la creación del “Consejo Provincial Joven” con mayoría de miembros de la sociedad civil; y que se integra de la siguiente forma: la totalidad de miembros del Gabinete Joven, representantes jóvenes por cada partido político con personería jurídica provincial, representantes de la Federación de Centros de Estudiantes secundarios de la provincia de Entre Ríos y de la Federación Universitaria de Entre Ríos, representantes jóvenes de las y los trabajadores y de organizaciones religiosas, O.N.G., entre otros.

Art. 47 – Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en todas las materias comprendidas en esta ley;
- b) Contribuir a elaborar planes, programas, y proyectos que incluyan la perspectiva joven y elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y aplicación;
- c) Interactuar y asistir a las instituciones que se dediquen al desarrollo de la cultura joven;
- d) Dictar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

OBSERVATORIO JOVEN

Art. 48 – Créase el “Observatorio Joven”, organismo técnico de carácter interdisciplinario formado por profesionales jóvenes que tienen como misión la investigación y documentación

para proporcionar a la sociedad una visión global y permanente de la situación del mundo juvenil, recogiendo datos, realizando investigaciones, analizando información y difundiendo sus trabajos.

Art. 49 – El Observatorio Joven actúa en el ámbito del Gabinete Joven de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 50 – Los cargos deben ser desempeñados por profesionales con títulos universitarios designados por la autoridad de aplicación.

Art. 51 – El Observatorio Joven tiene las siguientes funciones:

- a) Producir un conocimiento científico periódico de la realidad juvenil de nuestra provincia a través de la elaboración de proyectos propios y/o recopilación, síntesis y análisis de investigaciones generadas por otros profesionales, instituciones o asociaciones, sobre las particularidades del mundo juvenil;
- b) Evaluar el impacto de los diferentes programas y proyectos nacionales, provinciales y municipales destinados a los jóvenes;
- c) Formular y proponer políticas de juventud;
- d) Asesorar a diferentes instituciones, áreas y organismos en materia de juventud;
- e) Definir líneas prioritarias de investigación y realizar convenios con otras instancias institucionales y/o académicas para la realización efectiva de las investigaciones priorizadas.

DEFENSORÍA ADJUNTA JOVEN

Art. 52 – A los efectos de velar por el cumplimiento de la presente ley, se crea en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, una Defensoría Adjunta Joven, cuya función refiere a la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de las y los jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 53 – El Gabinete Joven es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 54 – La autoridad de aplicación promueve la articulación y coordinación de acciones, con los ministerios, municipios y juntas de gobierno donde se ejecuten programas que persigan los mismos objetivos, evitando superposiciones.

Art. 55 – Los municipios de la provincia de Entre Ríos, podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente ley por vía de adhesión.

CAPÍTULO IV DEL FONDO JOVEN

Art. 56 – Créase el “Fondo Joven” para atender las erogaciones previstas en la presente ley, que se integra de la siguiente forma:

- a) Con aportes específicos proveniente del Presupuesto General Anual de la provincia de Entre Ríos;
- b) Con aportes provenientes de planes, subsidios y leyes nacionales y provinciales que se destinen a tales efectos;
- c) Con los créditos que otorguen las entidades financieras nacionales y extranjeras, provenientes de líneas crediticias;
- d) Herencias, legados y donaciones;
- e) Los saldos a favor de los ejercicios vencidos, que pasarán a la cuenta del fondo en concepto de “recursos del año anterior”;
- f) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

Art. 57 – El Fondo Joven tiene una afectación específica y es administrado por el Gabinete Joven.

Art. 58 – El Poder Ejecutivo incorpora al Presupuesto General Anual, la partida y asignación de recursos e imputación respectiva del Fondo Joven, destinado a atender las erogaciones propias de la actividad.

Art. 59 – Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

CAPÍTULO V CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Art. 60 – El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley en el término de 30 (treinta) días.

Art. 61 – Deróguese toda ley, decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

Art. 62 – De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta es la primera propuesta política en nuestra provincia que aspira a abordar de manera integral la cuestión de la juventud. No existe una ley sancionada de estas características en el país, ni en ninguna provincia. Sí existen avances importantes en provincias como Santa Fe, donde el *Gabinete Joven* impulsa, con y de cara a la ciudadana, el *Plan Santa Fe Joven* en el que las y los jóvenes se consideran sujetos de derechos, como un primer paso hacia la implementación de políticas públicas.

Existen antecedentes en Latinoamérica de debates sobre esta temática, posteriormente cristalizados en leyes. Durante la segunda mitad de los noventa, en diversos países de la región fueron sancionadas leyes de juventud, entre otros se pueden mencionar: República Dominicana, Ecuador, México, Venezuela, Colombia, Nicaragua y Costa Rica. En Argentina han existido iniciativas a nivel nacional y también provincial. En cuanto al primer caso vale destacar el temprano proyecto “Ley Nacional de Juventud” ([3557-D-90](#)) presentado por el compañero diputado socialista Guillermo E. Boero en la Cámara de Diputados de la Nación en 1990. Asimismo, y en compañía de los diputados socialistas Alfredo P. Bravo y Norberto L. La Porta, Guillermo E. Boero como convencional para la reforma de la Constitución Nacional de 1994 propone agregar otra facultad para el Congreso de la Nación: *“Dictar en forma no exclusiva la legislación tendiente a garantizar a través del Estado la formación integral de los jóvenes en su capacitación profesional y goce del tiempo libre: como también la legislación destinada a promover y asegurar el derecho de la juventud a participar en la decisión y ejecución de las políticas nacionales”*¹. A nivel provincial se reconocen proyectos de ley de juventud presentados en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

El 1985 fue un año importante para las y los jóvenes del mundo, en él se celebró el *Año Internacional de la Juventud* (AIJ) que motivó la realización de estudios de juventud, y empujó la creación de instancias organizativas estatales, tal como sucediera con el Comité Nacional de Coordinación para el AIJ, integrado por un amplio espectro de organizaciones juveniles y comprendía la participación de distintas áreas del Estado Nacional. En el marco de este proceso, en marzo de 1987, se crea en la Argentina la Subsecretaría de la Juventud, como organismo específico de ejecución de políticas de juventud, hasta llegar a la actual Dirección Nacional de Juventud.

¹ Sitio web: www.estevezboero.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=83%3A37derechos-de-la-juventud&catid=14%3Aproyectos&Itemid=25

No obstante, diversos especialistas coinciden en las fuertes limitaciones políticas, institucionales, estructurales y culturales que existen en nuestro país para generar un consenso que permita que nuestros jóvenes sean incluidos en un sentido positivo, al respecto: *“Argentina ha tenido una historia de discontinuidades alrededor de las instituciones que han llevado el título de “Juventud”, y no tiene leyes específicas para la temática. Actualmente, la Dirección Nacional de Juventud, creada por decreto en el año 2000, es el organismo a cargo de la política nacional de juventud. Existen varios déficits alrededor de la misma, entre los que encontramos falta de presupuesto, ausencia de apoyo político para el fortalecimiento del área, y poca o nula capacidad de articulación con la política sectorial hacia los jóvenes impulsada de otros ministerios. La combinación de estos factores hace difícil la interpelación de los jóvenes en tanto “sujetos jóvenes”, y la política de juventud corre por los carriles de la política educativa, la de salud, la de trabajo, que tienen un tratamiento de los jóvenes en cuanto alumnos, pacientes, empleados, etc. Constituye un gran desafío poder pensar una política que articule estos sentidos otorgados a los jóvenes y que se creen los canales institucionales para viabilizar estas políticas y fortalecer a los actores del campo”².*

Entonces, una ley de Juventud: ¿para qué sirve? El especialista Sergio Balardini nos brinda una aproximación: *“En nuestra perspectiva, sería fundamental acompañar el desarrollo de políticas y programas, con la sanción de una ley de Juventud, convencidos del avance que este acto significaría, en la medida en que aportaría un mayor anclaje y estabilidad a instituciones y programas y, especialmente, de la importancia de que este proceso atravesase una instancia de concertación política y social que dote de mayor legitimidad y continuidad a las políticas de juventud, permitiendo que en el debate se expresen los distintos sectores involucrados de una u otra manera en los temas de juventud. De este modo, se construiría una auténtica política pública”³.* En un sentido similar: *“La ley cumple no sólo un rol de enunciar derechos, obligaciones y estrategias frente a las políticas públicas, sino que también tiene otros sentidos, como el de visibilizar la temática de juventud ante la opinión pública. El momento de debate y sanción de una ley es una excelente oportunidad para visibilizar el problema y perfilar modelos de abordaje alternativos de la problemática juvenil. Sin embargo, no debe ser el único ni el primordial objetivo, ya que campañas pueden hacerse por otros medios. El principal motor y argumento para una ley es la necesidad de dotar de estabilidad, permanencia de criterios, institucionalidad y recursos a las políticas públicas de juventud”⁴.*

² Borzese D., Bottinelli L. y Luro V. G. *Hacia una ley nacional de juventudes en Argentina. Análisis de experiencias de construcción de leyes de juventud en países de América Latina.* Fundación Carolina, España, 2009.

³ Balardini, S. & Gerber E., compiladores. *Políticas públicas de juventud en Argentina. Balance y perspectivas.* En *Políticas de juventud en América Latina. Argentina en perspectiva.* FLACSO, FES, Buenos Aires, 2004.

⁴ Borzese D., Bottinelli L. y Luro V. G. Op. Cit.

Nuestra provincia no escapa a la realidad nacional, sino por el contrario, en muchos casos la problemática se agudiza. Según el último Censo Nacional realizado en el 2010, en la provincia de Entre Ríos habitan 326.432 mujeres y varones entre 14 y 29 años de edad sobre una población total de 1.235.994. Esto representa un 26,4 % de jóvenes de dicha franja etárea, de los cuales 164.536 son varones (50,4%) y 161.896 (49,6%) mujeres.⁵ Siguiendo con el Censo, en Entre Ríos el 35,7% de la población total no tiene obra social, prepaga o plan estatal de salud: cifra escandalosa que aumenta hasta un 46% si se reduce el universo a la franja entre 15 y 29 años de edad, es decir, de los 298.760 jóvenes entre 15 y 29 años, 137.636 no tienen obra social, prepaga ni ningún plan estatal.⁶ Esto es un claro ejemplo de la vulnerabilidad a que se expone diariamente a miles de entrerrianos, y como al analizar a las juventudes ésta se aumenta aún más; y si además de ser jóvenes, son pobres y mujeres la situación empeora aún todavía más, por estas cuestiones y por muchas otras es necesaria una ley desde y hacia las y los jóvenes.

Esta propuesta enuncia una serie de principios, establece derechos y propuestas concretas en diversas temáticas: voluntariado, empleo juvenil, ocio y tiempo libre, salud, educación y defensoría adjunta joven. Además implementa un sistema institucional distinto al existente; en el cual se destaca un *Gabinete Joven* conformado por jóvenes de todos los ministerios del Gobierno como un concepto novedoso a desplegar. Novedosos porque contiene dos características distintivas: por un lado, la de ser un organismo de carácter integral que aborde las diversas problemáticas que atañen a las poblaciones jóvenes desde todos los ángulos posibles; y por el otro, una transversalidad con capacidad de introducir y articular la perspectiva joven en la construcción de políticas públicas en cada área específica de gobierno. Y por último, una cuestión no menor para los socialistas, es que el *Gabinete Joven* se constituya en una escuela de formación práctica para preparar a generaciones en la idea de la gestión pública.

Si bien centralidad y transversalidad se entienden como elementos necesarios para avanzar en dispositivos que generen una nueva dinámica desde y hacia las y los jóvenes en el Estado provincial, no es menor el modo de financiar dicha estructura con sus correspondientes ideas a impulsar. La experiencia acumulada indica que este punto es central. Tal como se sostiene en una extensa investigación sobre las distintas experiencias latinoamericanas en la construcción de leyes de juventud: *“Un tema central para cualquier burocracia encargada de ejecutar una política pública es la posibilidad de contar con un presupuesto propio del que pueda disponer con relativa autonomía. La debilidad de algunas iniciativas o áreas de gobierno destinadas a producir políticas juveniles es que no cuentan con este requisito. En algunos ca-*

⁵ Cuadro P2-P. Sitio web: www.entrerios.gov.ar/dec/paginas/censoerp.html

⁶ Cuadro P12-P. Sitio web: www.entrerios.gov.ar/dec/paginas/censoerp.html

... se trata de áreas que apuntan a una acción de articulación (por ejemplo con áreas de educación, salud, deporte) y que por lo tanto disponen solo del presupuesto de esas otras áreas sobre los que no tienen capacidad de decisión. En este punto “transversalidad” y “articulación” puede ser una forma de no asignar recursos propios y específicos a las áreas de juventud...”⁷.

Para sortear problemas vinculados al financiamiento, en esta ley se propone la creación de un *Fondo Joven* incorporado al Presupuesto provincial, depositado en una cuenta específica y administrada por el *Gabinete Joven*. Esto permite atender las erogaciones previstas al definir de manera transparente los recursos financieros disponibles anualmente. Asimismo, aportará “realismo” para la concreción del *Plan Estratégico Joven*, herramienta fundamental para cumplir con objetivos, establecer líneas de acción, fijar prioridades e implementar propuestas de alto impacto a corto plazo y de impacto a mediano y largo plazo.

El Estado promueve la participación y la interacción con la ciudadanía para la formulación y aplicación de políticas públicas, sin dejar de estimular la conformación de organizaciones juveniles. La sinergia entre el Estado y la sociedad civil se institucionaliza a través de la creación del *Consejo Provincial Joven* que contará con mayoría de miembros no gubernamentales: partidos políticos, federaciones de estudiantes secundarios y universitarios, organizaciones de trabajadores y religiosas, etc. El *Gabinete Joven* y el *Consejo Provincial Joven* sumados al *Plan Estratégico Joven* estarán asesorados por el *Observatorio Joven*, organismo técnico e interdisciplinario que tiene por objeto no solo investigar, analizar, producir y documentar información referida a la situación del mundo juvenil; sino también, evaluar el impacto de diversos programas y proyectos y formular y proponer políticas de juventud.

Para avanzar hacia una sociedad donde las necesidades y los deseos de nuestros jóvenes sean considerados es imprescindible el diálogo intergeneracional, para esto resulta necesario superar las concepciones tradicionales que sectorizan a los jóvenes (enfoque “adultocéntrico”), conformando micro-grupos de jóvenes excluidos del resto de la sociedad. Dicho diálogo requiere de la elaboración de políticas orientadas hacia toda la sociedad (y no sólo hacia el colectivo joven) y hacer lugar a la interacción de las culturas. Desarrollar esta concepción, es tomar distancia tanto de las definiciones reduccionistas y “juvenilistas”, como de aquellas centradas exclusivamente en la gestión de un organismo específico en general carente de capacidad de articulación con el conjunto de la gestión. Implica la necesidad de construir políticas de juventudes activas e integradas como modo de llegar al conjunto de las y los jóvenes de la provincia, con prioridad en quienes se hallan en situación de pobreza.

⁷ Borzese D., Bottinelli L. y Luro V. G. Op. Cit.

Los jóvenes no solo son el futuro, son también el presente. Son determinantes en el cambio social y cultural, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven. Según Naciones Unidas, las personas entre 15 y 24 años de edad representan el 18% de la población mundial, es decir, 1.200 millones de personas. El 87% de ellos viven en países en desarrollo y afrontan problemas generados por el acceso limitado a los recursos, la atención de la salud, la educación, la capacitación, la violencia, el empleo y las oportunidades económicas. Entendemos a las y los jóvenes no solo como simples beneficiarios pasivos, sino como agentes efectivos del cambio. Dedicados, entusiastas y creativos, los jóvenes contribuyen diariamente al entorno en el que la sociedad se desarrolla.

Por todo lo expuesto, se invita a nuestros pares a que acompañen esta iniciativa, que si bien por si sola no resuelve la problemática joven en su conjunto, sin duda, significa un importante avance en un sentido positivo.